

Proceso: Responsabilidad Civil Médica  
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros  
Demandados: María Victoria Pérez Fernández, Centro Médico Imbanaco, Clínica Farallones y Coomeva Medicina Prepagada.  
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
RAD: 760013103019 2020 00175 00

SANTIAGO DE CALI, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)

Se hace necesario dar continuidad al proceso, por ello el Juzgado citará a las partes para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del mismo Estatuto, en la cual se desarrollará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO** (Art. 373 ibidem), si es del caso.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CÍTESE** a las partes del presente proceso para que concurren al litigio con sus apoderados judiciales a la **AUDIENCIA INICIAL**, en la que se surtirán las siguientes etapas: **control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia**, si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., si es viable.

Para tal efecto se señala el día **02 del mes de NOVIEMBRE del año 2021** a las **9:00 A.M.**

Proceso: Responsabilidad Civil Médica  
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros  
Demandados: María Victoria Pérez Fernández, Centro Médico Imbanaco, Clínica Farallones y Coomeva Medicina Prepagada.  
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

**SEGUNDO: PREVÉNGASE** a las partes y apoderados judiciales que su inasistencia injustificada les acarrearán las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Num. 7 y 11 del C.G.P.).

**TERCERO: PREVÉNGASE** a las partes que deben concurrir a la fecha y hora indicada, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 ibídem).

**CUARTO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**1.- PARTE DEMANDANTE: VIVIAN YINETH OJEDA LINCE, JUAN CARLOS BELLO ROMERO, MARIA JOSÉ BELLO OJEDA, MIRIA NANCY LINCE SOTO, JOSÉ RAFAEL OJEDA SAAVEDRA, ÁNGELA LILIANA OJEDA LINCE y ALEX LEONARDO OJEDA LINCE.**

**1.1. DOCUMENTALES.** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P, ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

**1.2.- TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción del testimonio de la señora MARISOL LINCE, quien declarará sobre lo que le conste acerca de los hechos de la demanda, y quien deberá comparecer en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**2. PARTE DEMANDADA: MARIA VICTORIA PÉREZ FERNANDEZ**

**2.1.- DOCUMENTALES.** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda.

Proceso: Responsabilidad Civil Médica  
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros  
Demandados: María Victoria Pérez Fernández, Centro Médico Imbanaco, Clínica Farallones y Coomeva Medicina Prepagada.  
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P, ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

**2.2.- TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción del testimonio del Dr RAMIRO PINEDO quién declarará sobre lo que le conste acerca de la contestación de la demanda, deberá comparecer en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**2.3.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte a la señora VIVIANA YINETH OJEDA LINCE, quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

**2.4.-DICTAMEN PERICIAL: DECLARAR IMPROCEDENTE** el dictamen pericial aportado por cuanto el mismo no cumple con los presupuestos consagrados en el Art. 226 del C.G.P. exactamente con sus numerales 2,6,8,9 y 10.

### **3. PARTE DEMANDADA: CENTRO MÉDICO IMBANACO DE CALI S.A.**

**3.1.- DOCUMENTALES.** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P, ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

**3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte a los señores **VIVIAN YINETH OJEDA LINCE, JUAN CARLOS BELLO ROMERO, MARIA JOSÉ BELLO OJEDA, MIRIA NANCY LINCE SOTO, JOSÉ RAFAEL OJEDA SAAVEDRA, ÁNGELA LILIANA OJEDA LINCE y ALEX LEONARDO OJEDA LINCE,** quienes deberán absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

Proceso: Responsabilidad Civil Médica  
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros  
Demandados: María Victoria Pérez Fernández, Centro Médico Imbanaco, Clínica Farallones y Coomeva Medicina Prepagada.  
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

#### **4. PARTE DEMANDADA: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

**4.1.- DOCUMENTALES.** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P, ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

**4.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de MARIA VICTORIA ÉREZ FERNANDEZ, quién deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

**4.3.- TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción del testimonio de los señores DARY MADELEINE LÓPEZ MONTENEGRO y FRANCISCO JOSÉ RUEDA ESTRADA quienes declararán sobre lo que le consten acerca de la contestación de la demanda, deberán comparecer en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

#### **5. PARTE DEMANDADA: COOMEVA EPS S.A.**

**5.1.- DOCUMENTALES.** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P, ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

**5.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte a la señora VIVIANA YINETH OJEDA LINCE, quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

Proceso: Responsabilidad Civil Médica  
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros  
Demandados: María Victoria Pérez Fernández, Centro Médico Imbanaco, Clínica Farallones y Coomeva Medicina Prepagada.  
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

## **6.- PARTE DEMANDADA: CLÍNICA FARALLONES S.A.**

**5.1.- DOCUMENTALES.** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación de la demanda.

Los anteriores documentos tienen plena validez probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P, ya que no fueron tachados de falsos ni desconocidos.

**5.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte a la señora VIVIANA YINETH OJEDA LINCE, quien deberá absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

**5.3.- TESTIMONIALES:** Se decreta la recepción del testimonio de los señores MARGARITA MARÍA GIRALDO CARDENAS y OSCAR MARINO QUICENO HERNANDEZ quienes declararán sobre lo que le consten acerca de la contestación de la demanda, deberán comparecer en la fecha señalada para la audiencia inicial o en su defecto para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

## **6.- LLAMADO EN GARANTÍA: COMPAÑÍA ASEFURADORA DE FIANZAS S.A. -SEGUROS CONFIANZA S.A.**

**6.1- DOCUMENTALES.** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación del llamamiento en garantía.

## **7.- LLAMADO EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**7.1- DOCUMENTALES.** Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación del llamamiento en garantía.

Proceso: Responsabilidad Civil Médica  
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros  
Demandados: María Victoria Pérez Fernández, Centro Médico Imbanaco, Clínica Farallones y Coomeva Medicina Prepagada.  
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

**7.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: DECRETAR** el interrogatorio de parte a los señores **VIVIAN YINETH OJEDA LINCE, JUAN CARLOS BELLO ROMERO, MARIA JOSÉ BELLO OJEDA, MIRIA NANCY LINCE SOTO, JOSÉ RAFAEL OJEDA SAAVEDRA, ÁNGELA LILIANA OJEDA LINCE y ALEX LEONARDO OJEDA LINCE**, quienes deberán absolverlo en la fecha fijada para la audiencia inicial.

**7.3- RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:** a fin de llevar a cabo la respectiva ratificación deberá precisar exactamente los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros aportados por el demandante de los cuales requiere dicho trámite.

**8.- PRUEBA DE OFICIO: DECRETAR** de oficio prueba pericial en la especialidad de ENDOCRINOLOGÍA, para lo cual se designa como perito a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENDOCRINOLOGÍA, DIABETES Y METABOLISMO, entidad a la cual deberá comunicarse la designación a través de su representante legal al correo electrónico [secretario@endocrino.org.co](mailto:secretario@endocrino.org.co), teléfono de contacto (2) 6420245 y 6420243. La experticia ordenada deberá ceñirse a los requisitos que establece el Art. 226 del C.G.P., también deberá responder a lo siguiente:

1.- ¿La señora VIVIAN YINETH OJEDA LINCE actualmente presenta ausencia de las glándulas paratiroideas?

2.- De la revisión de la historia clínica, deberá determinar si existió procedimiento irregular en la intervención quirúrgica denominada *tiroidectomía total* realizado el pasado 08 de septiembre de 2015 a la señora VIVIAN YINETH OJEDA LINCE.

3.- Según su experiencia, ¿qué complicaciones existen para salud de una paciente que padece ausencia de tejido *paratiroideo hiperplásico adenomatoso* y ausencia de *paratiroides ectópica*?

El perito rendirá su dictamen en un término no mayor a quince (15) días, contados a partir de la aceptación del cargo, quien deberá manifestarlo a través de correo electrónico [j19ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Y deberá acompañarse con los

Proceso: Responsabilidad Civil Médica  
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros  
Demandados: María Victoria Pérez Fernández, Centro Médico Imbanaco, Clínica Farallones y Coomeva Medicina Prepagada.  
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

soportes de los gastos en que se incurrió para la elaboración del dictamen.

Por secretaría remítase la comunicación pertinente. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 230 de CGP, se señalan provisionalmente como gastos y honorarios la suma de \$3.000.000, los cuales deberán ser consignados en partes iguales por las partes a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes.

Así mismo, cabe advertir que el perito quien rinde la experticia, deberá comparecer el día en que se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

**QUINTO: AGREGAR** al expediente el escrito a través del cual el demandante recorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

**SEXTO:** Se les solicita a las partes aportar los correos electrónicos actualizados, en el término de dos días contados a partir de la notificación de este proveído (art.117 CGP) a fin de enviar el vínculo de acceso al expediente y el protocolo de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**



**Firmado Por:**

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO  
JUEZ**

Proceso: Responsabilidad Civil Médica  
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros  
Demandados: María Victoria Pérez Fernández, Centro Médico Imbanaco, Clínica Farallones y Coomeva Medicina Prepagada.  
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dde2438fc59306fc8c6fb597e0bd222ab76182d7f4bab2b147ebff18e977fb34**

Documento generado en 23/06/2021 12:14:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**